



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL 2020
Ejecutivo n.º 2020-00371

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Informar el nombre y domicilio del representante legal del demandante.
2. Aclarar, en los hechos de la demanda, cuál es el monto de la cláusula penal reclamada, puesto que en el contrato de arrendamiento se indica que este corresponderá a dos cánones, cada uno de los cuales corresponde al valor de \$2.773.109 más IVA, de manera que para determinar el monto de la pena no debería tenerse en cuenta el impuesto referido, sino únicamente el valor del canon de arrendamiento.
3. Adecuar la pretensión relativa al cobro de la cláusula penal de conformidad a lo señalado en el numeral anterior.
4. Señalar, en los hechos del libelo, si el contrato de arrendamiento se encuentra vigente o fue terminado.

Del escrito de subsanación allegar copia, física y como mensaje de datos, para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del 14 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

AGM

